



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarciales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Miércoles 9 de marzo de 1966

Núm. 29

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 45

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Quintín Moreno García, de 43 años, casado, natural y vecino de Vidrieros (Palencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 3 de marzo de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Quieto de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

818

Administración Provincial

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 10 de febrero último dice a esta Jefatura lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional designada al objeto de proceder a la constitución de los Colegios Provinciales y Nacional de Funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a Cuerpos Nacionales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de enero de 1965 ("B. O. del Estado" del día 26), informa a esta Dirección General que, a tales efectos, se precisa conocer con exactitud quienes han de votar para la elección de sus cargos directivos, de conformidad con lo regulado en el Reglamento provisio-

nal de dichos Colegios, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 7 de enero del mismo año ("B. O. del Estado" del día 26).

En consecuencia, deberá dirigirse a todos los Ayuntamientos de esa provincia con población inferior a 20.000 habitantes para que, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de esta comunicación, remitan al domicilio (Miguel Angel, 25, Madrid), de dicha Comisión Nacional, certificación expedida, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, por el Secretario de la Corporación respectiva, en cuyo poder quedará una copia de la misma, expresiva de los nombres y circunstancias profesionales de todos sus funcionarios que, según lo previsto en el art. 5.º del citado Reglamento y disposiciones concordantes, reúnan los requisitos necesarios para ser incluidos en las correspondientes listas de votantes.

Para ello sugerirá la posibilidad de utilizar copias, debidamente certificadas en la forma que se indica, de la nómina única, excluidos los funcionarios interinos y suprimiendo toda la parte referente a emolumentos. En certificación independiente, o como anexo de la anterior, se relacionarán los excedentes forzosos o activos.

Finalmente le comunico para su conocimiento y efectos, que la Comisión Nacional mencionada ha designado Delegado de la misma en esa provincia a DON RICARDO HUESCA MERINO, Ayuntamiento de Palencia, de cuyo nombramiento informará a los Ayuntamientos antes citados".

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos afectados de esta provincia, para que a la mayor brevedad posible cumplan lo interesado en el citado escrito.

Palencia 7 de marzo de 1966.—El Jefe del Servicio, Santiago Mateos.

887

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, por un plazo de quince días, el proyecto de camino vecinal de "Villanueva de Abajo al camino vecinal de Fontecha a Respenda", admitiéndose reclamaciones contra dicho proyecto por un plazo de otros quince días.

Palencia 2 de marzo de 1966.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

816

Jefatura Provincial de Sanidad

Aclaración de la Circular sobre Vigilancia Sanitaria en el Ramo de la Alimentación y Policía Sanitaria en general

En la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 23, de 23 de febrero último, en el párrafo d), 5.ª línea, la imprenta omitió la palabra *regar*, por lo cual quedó sin sentido la frase.

Por lo tanto, se hace preciso reproducir todo el párrafo d), que es como sigue:

d) Evitarán que las Huertas se abonen con basuras que lleven excrementos humanos o animales que puedan vehicular gérmenes de enfermedades transmisibles al hombre; e impedirán *regar* con aguas negras o residuales las huertas o terrenos en que se cultiven, a ras de tierra, alimentos destinados al consumo en crudo.

Palencia 5 de marzo de 1966.—El Jefe Provincial de Sanidad, M. Martín de Prado.

847

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta de harinas	186	156.000.000	1,50 %	2.349.750
Canje... ..	186	1.000.000	2 %	20.000
		157.000.000		2.369.750
ARBITRIO PROVINCIAL... ..	2330,50 y 0,70 %		790.250
			Total	3.160.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones ciento sesenta mil pesetas (3.160.000 ptas.).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes el día 25 de julio, octubre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento

de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación y servicios para el período del año 1966 y con la mención de P.-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán,

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas al por mayor... ..	186	35.000.000	0,30 %	105.000
ARBITRIO PROVINCIAL... ..	233		0,10 %	35.000
			Total	140.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento cuarenta mil pesetas (140.000 ptas.).

para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de mayoristas de productos químicos industriales de Palencia con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor de productos químicos industriales, drogas y perfumería para el período del año 1966 y con la mención de P.-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y el 2.º a los quince días de junio, octubre y diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de tejas y ladrillos de Palencia

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Fabricación y venta... ..	186	120.000.000	1,50 %	1.800.000
ARBITRIO PROVINCIAL... ..	233		0,50 %	600.000
Total				2.400.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000 ptas.).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Metros de horno, meses trabajados, número de obreros y energía consumida.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes el día 25 de julio, octubre y diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación y venta para el período del año 1966 y con la mención de P.4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia

RELACION de los ingresos líquidos correspondientes al año 1965, de los Ayuntamientos de esta provincia, por los conceptos que a continuación se expresan:

Ayuntamientos de más de dos mil habitantes

AYUNTAMIENTO	Arbitrio Rústica	Arbitrio Urbana	Paro obrero	Amortización empréstitos	TOTAL	Dozava parte	A percibir
Brañosera.. .. .	30.057,86				30.057,86	2.504,72	2.500,00
Dueñas			28.976,44		28.976,44	2.414,65	2.400,00
Palencia	239.627,82	4.373.776,56	505.989,03	738.432,12	5.857.825,53	488.132,56	488.100,00
Paredes de Nava.. .. .			33.704,06		33.704,06	2.808,56	2.800,00
Saldaña	55.585,46	92.636,71			148.222,17	12.351,35	12.300,00
Villada			13.727,59		13.727,59	1.143,92	1.100,00
Villarramiel... .. .			13.666,44		13.666,44	1.138,83	1.100,00
<i>Suma y sigue...</i>	325.271,14	4.466.413,27	596.063,56	738.432,12	6.126.180,09		

Ayuntamientos de menos de dos mil habitantes

						Cuarta parte	
Alba de Cerrato	26.810,73	4.521,61			31.332,34	7.833,08	7.800,00
Autilla del Pino	34.475,12	4.146,72			38.621,84	9.655,46	9.600,00
Bahillo			1.922,36		1.922,36	480,59	400,00
Boada de Campos			1.918,21		1.918,21	479,55	400,00
Cabañas de Castilla	10.026,41	2.689,30			12.715,71	3.178,93	3.100,00
Capillas			2.307,22		2.307,22	576,80	500,00
Castrillo de Onielo.. .. .	26.883,11	1.826,81			28.709,92	7.177,48	7.100,00
Cevico de la Torre... .. .	52.315,66	19.840,96			72.156,62	18.039,15	18.000,00
Cevico Navero	19.858,53	5.745,20			25.603,73	6.400,93	6.400,00
Cisneros			9.646,48		9.646,48	2.411,62	2.400,00
Cordovilla la Real... .. .			4.426,71		4.426,71	1.106,67	1.100,00
Fresno del Río... .. .	21.930,50	1.916,52			23.847,02	5.961,76	5.900,00
Fuentes de Nava	116.670,54	22.690,51	16.312,98		155.674,03	38.918,50	38.900,00
Mazariegos	36.131,69	8.538,50			44.670,19	11.167,54	11.100,00
Mudá	4.393,41				4.393,41	1.098,35	1.000,00
Palenzuela	87.309,79	7.695,68			95.005,47	23.751,36	23.700,00
Pino del Río	34.320,42	2.427,35			36.747,77	9.186,94	9.100,00
Resoba	5.931,76				5.931,76	1.482,94	1.400,00
Revenga de Campos	34.250,72	4.083,71			38.334,43	9.583,60	9.500,00
Salinas de Pisuegra	10.552,74	5.383,70			15.936,44	3.984,11	3.900,00
San Cebrián de Mudá.. .. .	11.250,63	1.554,92			12.805,55	3.201,38	3.200,00
S. Martín de los Herreros.	8.802,52				8.802,52	2.200,63	2.200,00
Santillana de Campos... .. .	24.098,16	8.455,51			32.553,67	8.138,41	8.100,00
Santoyo	37.445,08	4.232,45	4.060,90		45.738,43	11.434,61	11.400,00
Valdecañas de Cerrato.. .. .	15.434,40	1.967,26			17.401,66	4.350,41	4.300,00
Villalcón... .. .	26.697,45	3.162,69			29.860,14	7.465,03	7.400,00
Villalobón	17.689,46	10.226,55			27.916,01	6.979,00	6.900,00
Villamuriel de Cerrato.. .. .	97.669,60	27.892,09			125.561,69	31.390,42	31.300,00
Villarmentero de Campos ..	9.047,03	315,29			9.512,39	2.378,09	2.300,00
Villoldo			4.552,59		4.552,59	1.138,14	1.100,00
Villovieco	25.104,31				25.104,31	6.354,90	6.300,00
TOTAL	1.120.370,91	25.419,60	6.354,90	6.300,00	7.116.206,00		

Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo. 735

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE LOMAS DE CAMPOS
ANUNCIO

Acordada por Decreto de 23 de septiembre de 1965, la concentración parcelaria de la zona de LOMAS (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don José Miñambres Flores, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

VOCALES:

Don Pedro Amengual Pons, Registrador de la Propiedad del Partido, designado por el Ministerio de Justicia.

Don José Javier Urrutia Zabalza, Notario de Osorno, designado por el Ministerio de Justicia.

Don José Rojas Barrionuevo, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Alcalde y Jefe de la Hermandad del Ayuntamiento de Lomas.

Don Victorino Ortega Prieto y don José María Cortés del Olmo, propietarios designados por la Asamblea de la Hermandad para representar a los propietarios directos de la zona.

Don Zorino Zapatero Vega, arrendatario designado por la Asamblea de la Hermandad para representar a los arrendatarios y aparceros.

SECRETARIO:

Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Lomas 4 de marzo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, José Miñambres.

872

COMISION LOCAL DE VILLODRIGO
ANUNCIO

Acordada por Decreto de 20 de enero de 1966, la concentración parcelaria en el término municipal de VILLODRIGO (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración de dicha zona, con las

facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Don José María Ramos Aguado, Juez de primera instancia de Astudillo.

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria en Palencia.

VOCALES:

Don Francisco Molina Sáez de Tejada, Registrador de la Propiedad de Astudillo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Carlos Burdiel Hernández, Notario de Astudillo, designado por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Don Francisco Redondo Benito del Valle, Ingeniero afecto al Servicio de Concentración Parcelaria.

Don Florentino Ugarte Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villodrigo.

Don Salvador Ugarte Saiz, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villodrigo.

Don Eusebio Montes Primo y don Francisco Abia Arce, representantes de los propietarios de la zona, designados por la Asamblea de la Hermandad.

Don Jerónimo Balbás Miguel, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona, designado por la misma Asamblea.

SECRETARIO:

Don Mariano García Benito, Letrado del Servicio de Concentración Parcelaria.

Villodrigo 3 de marzo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, José María Ramos Aguado.

839

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BECERRIL DEL CARPIO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1964:

Primero.—Que con fecha 17 de febrero de 1966, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de BECERRIL DEL CARPIO, una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Con-

centración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 3 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

840

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA-BURGOS

Resolución

Visto lo actuado en este expediente.

RESULTANDO:

1.º Que con fecha 23 de septiembre de 1965, presentó en las oficinas de esta Jefatura un escrito don Eduardo de Jorge Ferrei-

ra, en el que solicitaba del Excmo. Sr. Ministro de Industria, se le concediese un permiso de investigación para carbón, de 205 pertenencias en los parajes de Morteros, Dosante y otros, en los términos municipales de Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo, provincia de Palencia, denominado "Gure-Choko", al que le correspondió el número 3.086 de la citada provincia.

2.º Que en el período de información que dispone el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, don Felipe Villanueva Fernández, con fecha 27 de enero del año actual, en nombre de la empresa minera "Felipe Villanueva", S. A., presentó en las oficinas de esta Jefatura, un escrito de oposición en el que alegaba que la citada empresa es titular de concesiones que son colindantes con el terreno solicitado en el permiso y que cree que en algunos puntos éste se superpone a aquéllos, lo que les irrogaría perjuicios en caso de concederse el permiso en la forma solicitada.

3.º Que notificado el solicitante del permiso para que tomara vista de la oposición con fecha 8 de febrero del presente año, lo hizo su apoderado contestando con fecha 22 del mismo mes, que como desconoce las circunstancias que en su reclamación menciona la empresa "Felipe Villanueva, S. A.", será la Jefatura de Minas quien en su día señalará los defectos o errores que puedan existir en la petición.

4.º Que enviado el expediente al Sr. Abogado del Estado, éste informa en el sentido de que la circunstancia de que en la zona objeto del permiso de investigación que solicita el Sr. de Jorge Ferreira, existen otras concesiones, no es por sí sólo suficiente para que pueda tenerse en cuenta la oposición formulada, toda vez que aún en el supuesto que existiera dicha superposición, la aplicación de lo prevenido en los artículos 45, 48, 49, 50 y 168, número 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, debe evitar todo perjuicio a otros permisos y concesiones con mejor derecho.

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

CONSIDERANDO:

1.º Que según dice el Sr. Abogado del Estado, los intereses del oponente, titular de concesiones colindantes, según él, con el terreno solicitado en el permiso de investigación, quedan debidamente salvaguardados por los artículos 45, 48, 49, 50 y 168, del Reglamento General para el Régimen de la Minería y cuando por el personal técnico de esta Jefatura se vaya a realizar la demarcación, sabrán si el permiso solicitado se superpone o no a las concesiones de la empresa "Felipe Villanueva, S. A.", no concediéndose al solicitante del permiso, en el primer caso las pertenencias que se superpongan.

2.º Que aparecen cumplidos en este expediente los preceptos reglamentarios.

Por lo expuesto, esta Jefatura ha acordado desestimar la oposición presentada por don Felipe Villanueva, en nombre de la empresa "Felipe Villanueva, S. A.", y que continúa la tramitación de este permiso de investigación para carbón, de 205 pertenencias, denominado "Gure-Choko", número 3.086 de

la provincia de Palencia, debiéndose notificar este acuerdo a los interesados y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Palencia 4 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

876

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de la fecha.

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
1	Ignacio Villarubia Marín	Alba de Cerrato	Escopeta
2	José María Villahoz Terradillos	Magaz de Pisuegra	"
3	Fermín Fernández García	Aguilar de Campoo	"
4	Eduardo de Hoyos Ruiz	Villaescusa de Ecla	"
5	Emiliano Merino Conde	Vega de Doña Olimpa	"
6	Alfredo Pérez San Martín	Astudillo	"
7	Emiliano Mínguez Palacios	Castrillo de Onielo	"
8	Hilario Amor Castaño	Ribas de Campos	"
9	Miguel Pelaz Pérez	Idem	"
10	Hilario de Mena Cítores	Villajimena	"
11	Atenedoro Redondo Gútez	Idem	"
12	Diosdado Polanco Abia	Revilla de Collazos	"
13	Valentiniano Puertas Espina	Baltanás	"
14	Felipe Puertas Villafruela	Idem	"
15	Manuel Caminero Quijano	Villamoronta	"
16	Crescenciano Antolín Pérez	Idem	"
17	Ricardo Tejido Arroyo	Palencia	"
18	Dionisio Barcenilla Gil	Valdecañas de Cerrato	Hurón
19	Benito Arnaiz Pérez	Herrera de Valdecañas	Galgo
20	Felipe Puertas Villafruela	Baltanás	"
21	Evaristo Villaizán Ruiz	Itero de la Vega	Escopeta
22	Marceliano Juárez Ortega	Vega de Doña Olimpa	"
23	Lázaro Pérez Fernández	Villamediana	"
24	Valentín Villalba Cuesta	Mantinos	"
25	Marcelino Villacorta Villacorta	Fresno del Río	"
26	Félix Pérez Soto	Guardo	"
27	Ignacio Delgado Gutiérrez	Venta de Baños	"
28	Felipe Díez Pérez	San Felices de Castillería	"
29	Francisco Torres Fuentes	Idem	"
30	Donato Ramasco Cabeza	Idem	"
31	Pascual Blanco Martín	Idem	"
32	Dionisio Arto Arto	San Cebrián de Mudá	"
33	Jesús Ayuso Pastor	Reinoso de Cerrato	"
34	Eulogio López Bravo	Sotobañado	"
35	Eugenio García del Olmo	Palencia	"
36	Mariano Martín Sánchez	Fuentes de Nava	Galgo
37	Aquilino Cortés Duránte	Añoza	"
38	Angel Merino Berthaud	Palencia	Escopeta
39	Demetrio Escudero Muñoz	Cevico Navero	"
40	Indalecio García Rodríguez	Paredes de Nava	"
41	Francisco Rincón Vián	Quintana del Puente	"
42	Teófilo Merino Simal	Arbejal	"
43	Epifanio Castrillejo Aguayo	Tabanera de Cerrato	"
44	Emiliano García Montoya	Valle de Cerrato	"
45	Crisantos Jorde Aguilar	Hijosa de Boedo	"
46	Benito Arnaiz Pérez	Herrera de Valdecañas	"
47	Fulgencio García García	Palencia	"
48	José María Campo Rodríguez	Ledigos	"
49	Félix Marín Delgado	Quintana del Puente	"

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
50	Juan Miguel Olmo	Herrera de Pisuerga	Escopeta
51	Jesús Barcenilla Pérez	Idem	"
52	Miguel Angel Canesa García	San Nicolás del Real Camino	"
53	Eleuterio Martín Pérez	Villarramiel	"
54	Juan Carlos Cano Gatón	Palencia	"
55	Florencio Bartolomé Campos	Monzón	"
56	Gerardo Revilla Olea	Villovieco	"
57	Abundio Sedano Cuende	Marcilla	"
58	Gregorio Blanco Linares	Requena de Campos	"
59	Mariano Sardón Meneses	Torquemada	"
60	Hermógenes Mocha Maté	Villaviudas	"
61	Francisco Jaramillo Rodríguez	Baltanás	"
62	Felipe Vega Pereira	Monzón	"
63	Germán Lomas Merino	Torre de los Molinos	"
64	Domingo Merino Torres	Villodre	"
65	Ciriaco Hermoso Araguz	Palencia	"
66	Mariano Toral Castrillejo	Idem	"
67	Angel Díez Ábad	Castrillo de Villavega	"
68	Antonio Ruiz Gutiérrez	Santibáñez de la Peña	"
69	Abel Vitores Fernández	Baltanás	"
70	Manuel Sedano Ortega	Dueñas	"
71	Juan Alonso Antolín	Idem	"
72	Fernando Martín Fernández	Guardo	"
73	Serapio Tarrero Gallardo	Palencia	"
74	Argeo Macho Mozo	Villanuño de Valdavia	"
75	Selesio Paredes Salán	Villamorco	Galgo
76	Ernesto Herrero Herrero	Alba de Cerrato	"
77	Gaudencio Serrano García	Villaumbrales	"
78	Hermógenes Mocha Maté	Villaviudas	"
79	Graciano Villalba Mayorga	Villalcón	"
80	José Sordo Romero	Cervera de Pisuerga	Escopeta
81	Miguel Polanco Barreda	San Martín de los Herreros	"
82	Alfonso Echevarría Poza	Saldaña	"
83	Pedro Rodríguez López	Aviñante de la Peña	"
84	Manuel Bartolomé Rodríguez	Villambrán	"
85	Agustín Mediavilla Martín	Vidrieros	"
86	Severino Laso Garrido	Villanueva del Rebollar	"
87	Teodoro Vega Alvarez	Guaza de Campos	"
88	Virgilio Gil Melero	Idem	"
89	Julio Martínez Alvarez	Palenzuela	"
90	Eusebio Pascual Cejudo	Espinosa de Cerrato	"
91	Fortunato Villoldo Abad	Valdeolillos	"
92	Angel Moro del Tío	Frómista	"
93	Ildefonso Vega Tejedor	Renedo de Valdavia	"
94	Alfonso Aparicio Fernández	Congosto de Valdavia	"
95	Clemente Blanco Enríquez	Fuentes de Nava	"
96	Dionisio Rodríguez González	Saldaña	"
97	Adrián Pérez Díez	Rabanal de las Llantas	"
98	Teodoro Viciosa Mateo	Cervatos de la Cueva	"
99	Luis Antolínez Prieto	Terradillos	"
100	Teófilo Maraña Fernández	Idem	"
101	Santiago Alonso Manceñido	Paredes de Nava	"
102	Jerónimo Díez Serrano	Aguilar de Campoo	"
103	Fortunato Pérez Vega	Santa Cruz de Boedo	"
104	Atilano Ortega Martín	Naveros de Pisuerga	"
105	Fernando Revilla García	Lantadilla	"
106	Justo Moro Moro	Fuentes de Nava	"
107	Francisco Mena Ortega	Antigüedad	"
108	Mariano Mena González	Idem	"
109	Manuel Mena de la Cruz	Idem	"

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones de la zona 7.^a de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

OLMOS DE PISUERGA

Rústica

Años 1962 y 1963

La subasta se celebrará el día 4 de abril de 1966, a las trece horas.

Marcelino de la Mata Cuesta: Al Jardín o Campillo, pol. 6 y par. 29, de 49,20 as., linda N. Gregorio Rey Rubio, S. Dimas Macho, E. terrenos del Ayuntamiento y O. Alpiniano San Millán Dimas Macho y el deudor, valorada para la subasta en 2.309,07 pesetas.

Otra a La Gallega, pol. 7 y par. 74, de 39,60 as., linda N. Esteban Serna Ortega, S. Agustín García y Miguel Cuenca, E. Domiciano Fuente y O. Domingo Pérez, en pesetas 1.267,20.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Saldaña a 2 de marzo de 1966.—El Recaudador, M. González.

837

Cédula de notificación de embargo de inmuebles

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones de la zona 7.^a de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Guillermo Gómez León, correspondiente al Municipio de Villarrabé, por débitos al Servicio Nacional del Trigo, se ha practicado embargo de bienes al tenor siguiente:

Providencia.—Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles que a continuación se describen:

Guillermo Gómez León: Fincas en término de Villarrabé:

1. Tierra al Cotarro, pol. 42 y par. 22, de 50,60 as., equivalentes a cuatro cuartos. Derechos del deudor propietario. Linda Norte Mariano Gonzalo, S. Víctor Velasco, Este Junta vecinal de San Llorente y O. Antonio Escudero, tasada en 394,65 pesetas.

2. Otra a Lagún Vallados, pol. 42 y parcela 106, linda N. María Concepción Escudero, S. Daniel León, E. Nicasio Lorenzo y O. Junta vecinal de San Llorente. De 11,20 as., equivalentes a un cuarto. Derechos del deudor propietario, tasada en 87,40.

3. Otra al Arenal, pol. 44 y par. 104, linda N. Eugenio Gómez, S. Antonio Merino, E. Orencio Delgado y O. Eugenio Vallejo. De 14,20 as., equivalentes a cuarto. Derechos del deudor propietario, tasada en 468,60.

4.—Otra a Tras la Huerta, pol. 47 y parcela 15, linda N. Emiliano París, S. Marcelo Cuesta, E. Mariano Gonzalo y O. Victoriano Caminero. Cabida 21,40 as., equivalentes a cuarto y medio. Derechos del deudor propietario, tasada en 167.

5. Otra a la Enzalera, pol. 54 y par. 77, linda N. José Gonzalo, S. Alberto Caminero, E. Victoriano Caminero y O. Marcos Gómez. De 49,60 as., equivalentes a cuatro cuartos. Derechos del deudor propietario, tasada en 386,80 pesetas.

6. Otra a Tojo, pol. 56 y par. 60, linda N. Eliseo Escudero, S. Parroquia de San Llorente, E. arroyo y O. Eliseo Escudero. De 17,80 as., equivalentes a ocho celemines. Derechos del deudor propietario, tasada en 936,20 pesetas.

7. Otra a Sevillar, pol. 56 y par. 106, linda N. arroyo, S. Victoriano Caminero, Este

Maximina Francia y O. Julio Pérez, de 18,20 as., equivalentes o ocho celemines. Derechos del deudor, propietario, tasada en 620,40.

8. Otra a El Roble, pol. 57 y par. 126, linda N. Vivencio Lorenzo, S. Mariano Cosío, E. Teodoro Gómez y O. Hipólito Lorenzo. De 28,20 as., equivalentes a dos cuartos. Derechos del deudor, propietario, tasada en 112,40 pesetas.

9. Otra a Juncares, pol. 63 y par. 35, linda N. Julio Pérez, S. Pablo Gómez, E. Junta vecinal de San Llorente y O. Marcos Gómez. De 14,40 as., equivalentes a un cuarto. Derechos del deudor, propietario, tasada en 112,40 pesetas.

10. Otra a Juncares, pol. 63 y par. 37, linda N. Pablo Gómez, S. Elisa Escudero, E. Junta vecinal de San Llorente del Páramo y O. Serafín Valbuena, de 50,20 as., equivalentes a cuatro cuartos, tasada en pesetas 391,60.

11. Otra a Juncares, pol. 63 y par. 44, linda N. Eusebio Gómez, S. Victoriano Caminero, E. Junta vecinal de San Llorente y O. arroyo, de 31,80 as., equivalentes a dos cuartos y medio. Derechos del deudor, propietario, tasada en 604,20.

12. Otra a El Plantío, pol. 63 y par. 53, linda N. Lázaro Herrero, S. Severino Gómez. E. Junta vecinal de San Llorente y O. Emiliano París, de 54,40 as., equivalentes a cuatro cuartos. Derechos del deudor, propietario, tasada en 424,40.

13. Otra al Rugidero, pol. 65 y par. 149, linda N. Mariano Misas, S. Victoriano Caminero, E. Angel Laso y O. Eliseo Escudero, de 20,20 as., equivalentes a cuarto y medio. Derechos del deudor, propietario, tasada en 666,60 pesetas.

14. Otra a Camino de Albala, pol. 14 y par. 98, linda N. Saturnina Treceña, S. Heliodoro Tarilonte, E. arroyo y O. Arsenio Pérez, de 24,80 as., equivalentes a dos cuartos. Derechos del deudor, propietario, tasada en 193,40.

15. Otra a Mancalva, pol. 47 y par. 256, linda N. camino, S. Maximino Francia, Este Teófilo Moreno y O. Eustasio Juan, de 29 as., equivalentes a dos cuartos. Derechos del deudor, propietario, tasada en 226,20.

16. Otra a Bajo del Río, pol. 51 y parcela 127, linda N. Marcelina Gutiérrez, Sur Teófilo Lorenzo, E. Adalberto Caminero y O. Vicente Caminero, de 14 as., equivalentes a un cuarto. Derechos del deudor, propietario, tasada en 109,20.

17. Otra a las Quintanas, pol. 81 y parcela 327, linda N. Concepción Herrero, Sur Vicente del Egido, E. camino y O. Fulgencio Gómez, de 12,20 as., equivalentes a un cuarto. Derechos del deudor, propietario, tasada en 231,80.

18. Otra a Camino Lagunilla, pol. 85 y par. 83, linda N. Efrén Villalba, S. Valentín Gonzalo, E. Jerónimo Gómez y O. Hilario Gonzalo, de 19,60 as., equivalentes a cuarto y medio. Derechos del deudor, propietario, tasada en 272,40.

19. Otra a Bajo del Río, pol. 50 y parcela 35, linda N. Eusebio Gómez, S. Victoriano Caminero, E. Policarpo Terán y O. Severino Gómez, de 31,60 as., equivalentes a dos cuartos y medio. Derechos del deudor, propietario, tasada en 246,40.

20. Otra a La Riaz, pol. 54 y par. 26, linda N. arroyo, S. Severino Gómez, E. Victoriano Caminero y O. Hros. de Teodoro Caminero, de 28,60 as., equivalentes a dos cuartos. Derechos del deudor, propietario, tasada en 823,80.

21. Otra a Sevillar, pol. 56, linda N. camino, S. arroyo, E. Guillermo Gómez y Oeste arroyo, de 24 as., equivalentes a dos cuartos. Derechos del deudor, propietario.

22. Otra a Juncares, pol. 63, linda N. Lázaro Herrero, E. Junta vecinal y O. Serafín Valbuena, de 14,40 as., equivalentes a un cuarto. Derechos del deudor, propietario.

Débito 31.525,60 de principal, más 1.575,23 de recargo, más intereses. Al Servicio Nacional del Trigo.

Notifíquese esta providencia al deudor conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 109.

Saldaña 1 de marzo de 1966.—El Recaudador, M. González.

De conformidad a lo acordado en la anterior providencia y a lo prevenido en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación, por el presente se notifica al deudor el embargo practicado y al mismo tiempo se le requiere para que en término de ocho días, designe personas que en Villarrabé haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes e igualmente para entregar en esta Recaudación en plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, advirtiéndose que de no efectuarlo serán suplidos a su costa.

Saldaña a 2 de marzo de 1966.—El Recaudador, M. González.

837

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario.—Don Ignacio Juan Carbajal Urquijo.—Avda. Calvo Sotelo, número 27, 4.º.—Madrid.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—19,90 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo del Prado.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Baltanás (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 3 de marzo de 1966.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz. 835

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Onofre Cosgaya Calvo	Riego abusivo	Vegas	Dehesa de Romanos	Legalizar	125 ptas.
Julio Roldán Mediavilla	Riego abusivo	Pertán	Dehesa de Romanos	Legalizar	150 "
Teodomiro Martín	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	125 "
Urbano Merino Tejeda	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	125 "
Nuestra Señora de Ventosilla	Riego abusivo	Burejo	Villabermudo de Ojeda	Cesar riego	300 "
Hermógenes Merino Fernández	Riego abusivo	Burejo	Olmos de Ojeda	Cesar riego	200 "
Severo Plaza Asensio	Riego abusivo	Maderazo	Vertavillo	Cesar riego	150 "
Marcelino Aragón	Riego abusivo	Maderazo	Cubillas de Cerrato	Cesar riego	500 "
Antonio Michelena	Riego abusivo	Carrión	Torre de los Molinos	Cesar riego	500 "
Magín Perandones Franco	Riego abusivo	Carrión	Husillos	Cesar riego	300 "
Juan Hoyos Retuerto	Riego abusivo	Carrión	Manquillos	Cesar riego	125 "
Moisés Vidal Gómez	Riego abusivo	Valdavia	Villamuriel de Cerrato	Cesar riego	300 "
Félix Alonso Merino	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	100 "
Simeón García	Riego abusivo	Pertán	Dehesa de Romanos	Legalizar	150 "
Laurentino Alonso Calvo	Riego abusivo	Vegas	Dehesa de Romanos	Legalizar	300 "
Marcelino González Vallejo	Riego abusivo	Vegas	Dehesa de Romanos	Legalizar	200 "
Angel García de los Ríos	Riego abusivo	Vegas	Dehesa de Romanos	Legalizar	150 "
Jesús Calvo Erranz	Riego abusivo	Payarrero	Dehesa de Romanos	Legalizar	200 "
Alfonso Martín Alonso	Riego abusivo	Pertán	Dehesa de Romanos	Legalizar	125 "
Alvaro Rodríguez	Riego abusivo	Valdavia	Renedo de Valdavia	Cesar riego	150 "
Mariano Abia López	Riego abusivo	Boedo	Sotobañado de Boedo	Cesar riego	150 "
Víctor Villaverde García	Riego abusivo	Madre	Astudillo	Cesar riego	300 "
Paulino García Barriuso	Riego abusivo	Burejo	San Pedro de Ojeda	Cesar riego	150 "
Laureano Barón Salvador	Riego abusivo	Burejo	Moarves de Ojeda	Cesar riego	125 "
Basilio Ibarlucea	Riego abusivo	Carrión	Villoldo	Cesar riego	125 "
Pablo Merino García	Riego abusivo	Carrión	Torre de los Molinos	Cesar riego	75 "
José Herrero Jorde	Riego abusivo	Burejo	Villabermudo de Ojeda	Cesar riego	150 "
Jerónimo Cóbrecas Pastor	Riego abusivo	Valdavia	Renedo de Valdavia	Cesar riego	100 "
Gonzalo Llana Iglesias	Riego abusivo	Burejo	Villabermudo de Ojeda	Cesar riego	200 "
Manuel Barcenilla	Riego abusivo	Monetillo	Tabanera de Cerrato	Cesar riego	125 "
Argimiro Prádanos Merino	Riego abusivo	Monetillo	Tabanera de Cerrato	Cesar riego	75 "
Silvino Castrillejo P.	Riego abusivo	Arlanza	Quintana del Puente	Cesar riego	300 "
Antolín Cagigal Prado	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	150 "
Julio Martín Franco	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	75 "
Inés Herrero Herrero	Riego abusivo	Cañuelo	Alba de Cerrato	Cesar riego	150 "
Félix Alonso Merino	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	125 "
Ana Martín Moreno	Riego abusivo	Valdavia	Polvorosa de Valdavia	Cesar riego	125 "
Laureano Tremiño Herrero	Riego abusivo	Maderazo	Vertavillo	Cesar riego	250 "
Constantino López	Riego abusivo	Pisuerga	Lantadilla	Cesar riego	150 "
Ricardo Muñoz Sardón	Riego abusivo	Vegas	Valdecañas	Cesar riego	200 "
Félix Antón Roldán	Riego abusivo	Tablada	Baltanás	Cesar riego	200 "
Adolfo Antón García	Riego abusivo	Maderazo	Vertavillo	Cesar riego	500 "
Anfiloquio Fuente Alonso	Riego abusivo	Bumbida	Becerril del Carpio	Cesar riego	150 "

Valladolid 28 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 1 de marzo actual, el Padrón de tasas correspondiente al arbitrio sobre Rodaje o Arrastre por vías municipales con cualquiera vehículo, excepto los de motor, del ejercicio de 1966, el cual queda de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 3 de marzo de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

858

AMPUDIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 1 del actual y habiéndose declarado desierta la primera subasta para la venta de madera de CHOPO, se anuncia al público segunda subasta para la venta de la madera existente en los PRADOS DE VILLA Y BETANZOS, con 1.900 y 82 plantas, respectivamente, cada uno de ellos.

El tipo de licitación, es de TREINTA Y DOS MIL PESETAS.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día siguiente laborable, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción a las normas establecidas en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas reglamentarias de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., Documento Nacional de Identidad número..., clase..., debidamente enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para la venta en pública SUBASTA de maderas y leñas de CHOPO, existentes en los prados de VILLA y BETANZOS, ofrece la cantidad de... pesetas por dichas maderas y leñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampudia 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

870

AMPUDIA

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1965, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ampudia 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

870

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Becerril de Campos 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, Mariano García.

868

CASTROMOCHO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de tasa de agua en domicilios particulares del segundo semestre de 1965.

Idem de arbitrio sobre la riqueza rústica del año 1966.

Idem íd. sobre la riqueza urbana del año 1966.

Idem sobre goteras y canalones en terreno del común de 1966.

Idem sobre carros y remolques de 1966.

Idem sobre bicicletas y velocípedos de 1966.

Idem sobre perros de 1966.

Idem sobre entradas traseras o de carro.

Castromocho 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, M. Castañeda.

852

CASTROMOCHO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castromocho 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, M. Castañeda.

853

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Villagonzalo 4 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

866

OSORNILLO

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1965, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osornillo 5 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

856

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, al 31 de diciembre del año 1965, conforme

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Palacios del Alcor 4 de marzo de 1966.—
El Alcalde, A. Alvarez.

849

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

PADRONES EXPUESTOS

Padrón impuesto sobre aprovechamiento de pastos primer semestre.

Idem íd. sobre desagüe de canalones.

Idem íd. sobre tránsito de animales (primer semestre).

Idem íd. sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Palenzuela 4 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

871

PAREDES DE NAVA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar subasta pública para ejecución de las obras de saneamiento de las calles de este Municipio, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y colector por la carretera de Villada, y abastecimiento domiciliario de aguas de las calles, Canueva, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y La Cárcava, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Paredes de Nava 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, José González Navares.

823

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos

los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre velocípedos.

Tasa de rodaje por vías municipales.

Idem entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos del monte.

Idem de parcelas del monte.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Idem íd. sobre la riqueza urbana.

Población de Cerrato 3 de marzo de 1966.

—El Alcalde, Inocencio Revilla.

865

POZO DE URAMA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1965 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama 3 de marzo de 1966.—El Alcalde, Ambrosio Díez.

861

SAN CEBRIAN DE MUDA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber:

1.º Que el presente edicto va dirigido a todos los partícipes, lo sean por utilización agrícola o industrial, en cada uno de los siguientes aprovechamientos especiales y colectivos de aguas públicas:

a) Todos los tomados del llamado "Arroyo de La Pisa", en los sitios de "Las Fuentes", "La Pisa", "Vallejo", "Patacaballo", "Bárcena" y "Pindios" o "Bardales", utilizados casi exclusivamente para el riego de unas ocho hectáreas de terreno en los parajes de "Bardales", "Calleja", "Escontrilla", "Llanillo", "Morgao", "Vallejo", "Movilla" y algún otro.

b) Los que, de la llamada "Fuente de la Madre", que es afluente del "Arroyo de La

Pisa", acabado de decir, se toman en el sitio de "Pandilagua" y se utilizan para riego de unas tres hectáreas en paraje de "Hontanilla" y para el servicio de abrevaderos y lavaderos públicos.

Todos los aprovechamientos dichos tienen su toma y su utilización dentro del término de la entidad local menor de Vergaño.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos partícipes, a la Junta General, que, provisionalmente presidida por el Presidente de la Junta Administrativa de la entidad local menor de Vergaño, se celebrará en la Casa de la misma Junta Administrativa, el día 10 del próximo mes de abril, a las once y media horas de la mañana, con el fin de INICIAR LA CONSTITUCION DE LA CORRESPONDIENTE COMUNIDAD DE REGANTES, mediante:

a) Designación de Presidente y Secretario de la propia Junta General.

b) Fijación de las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a la proyectada Comunidad.

c) Nombramiento de una Comisión para que elabore los proyectos de tales disposiciones; y

d) Delegación en la persona en quien haya recaído el nombramiento de Presidente de la Junta General, para que requiera al Notario de Cervera de Pisuerga, a la tramitación y autorización del acta adecuada para inscribir los correspondientes aprovechamientos en los Registros de la Propiedad y Administrativo de Aguas.

San Cebrián de Mudá 1 de marzo de 1966.—(Firma ilegible).

877

VILLARRAMIEL

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

De edificios y solares, (urbana).

Sobre arbitrios municipales de rústica y urbana.

Sobre derechos y tasas de canalones y goteras.

Sobre rejas, balcones, ventanas, etc.

Villarramiel 4 de marzo de 1966.—El Alcalde, S. Sánchez.

822

VILLOTA DEL DUQUE

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1965, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villota del Duque 28 de febrero de 1966.
—El Alcalde (ilegible).

753

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE QUINTANADIEZ DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanadiez de la Vega 1 de marzo de 1966.—El Presidente, M. Quijano.

828-832

Documentos expuestos

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castrillo de Onielo. 824

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966,

se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco.	833
Báscones de Ojeda.	864
Baquerín de Campos.	842
Becerril de Campos.	868
Belmonte de Campos.	850
Berzosilla.	862
Boadilla de Rioseco.	820
Calzada de los Molinos.	825
Carión de los Condes.	836
Castromocho.	851
Congosto de Valdavia.	855
Fresno del Río.	830
Las Cabañas de Castilla.	821
La Puebla de Valdavia.	834
La Serna.	859
Pino del Río.	829
Población de Cerrato.	848
Saldaña.	831
San Cebrián de Campos.	867
San Cebrián de Mudá.	819
San Cristóbal de Boedo.	827
San Llorente de la Vega.	844
Santoyo.	873
Torremormojón.	841
Villaumbrales.	869

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Báscones de Ojeda. 864

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan,

por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real.	834
Cozuelos de Ojeda.	845
Perazancas.	846
Villaprovedo.	863

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los podrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real.	843
Villaprovedo.	863

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE POLVOROSA DE VALDAVIA

Por el presente comunico a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Polvorosa de Valdavia y sus pueblos lindantes, que el día 27 de marzo, "domingo" y hora de las once de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento, tendrá lugar la Junta General de dicho mes, y mediante votación, serán renovados los cargos de Presidente y Vocales, rindiendo los salientes la cuenta a los elegidos, y se tratará del proyecto para el año en curso.

Por lo tanto ruego a todos los que pertenecen a esta Comunidad, hagan su presentación.

Polvorosa de Valdavia 28 de febrero de 1966.—El Presidente, Teodoro Merino.

817